



Doctora

Yasmira Talero Ortiz

Juez de Circuito Promiscuo 001 de Familia, La Palma Cundinamarca

jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado 25-394-31-84-001-2023-00093-00

Proceso: Verbal Sumario

Demandante: María Gladys Anzola de Montero

Demandado: Luis Fernando Mahecha García

Referencia: **Recurso de Reposición – Mandamiento de Pago**

Respetada doctora Talero Ortiz,

OSCAR IVÁN BORDA SANTAMARÍA, abogado inscrito, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.172.059 de Bogotá y tarjeta profesional No. 417152 del Concejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del demandado LUIS FERNANDO MAHECHA GARCIA, dentro de la oportunidad legal establecida en los artículos 318 y 430 del Código General del Proceso, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto del 08 de noviembre 2023, providencia mediante la cual se ordenó librar mandamiento de pago contra mi representado, en los siguientes términos:

I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO

El artículo 430 del Código General del Proceso establece como oportunidad para alegar falta de requisitos formales del título ejecutivo, el recurso de reposición en contra del auto que libra el mandamiento de pago;

"ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO (...) Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo"

De igual manera, el artículo 318 del código procedimental establece que cuando el auto sea notificado por fuera de audiencia, el recurso de reposición *"deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto."*

En ese sentido, LUIS FERNANDO MAHECHA GARCÍA fue notificado personalmente a través del correo electrónico a la dirección fernandomahechaguzman@gmail.com el 23 de noviembre de 2023. Por lo anterior la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje y el término de traslado anotado en el auto en mención empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. razón por la cual el recurso aquí solicitado se encuentra radicado dentro de

la oportunidad procesal, esto es, dentro de los tres días siguientes a la notificación personal indicada.

II. CONSIDERACIONES PREVIAS

En primer lugar, resulta necesario realizar las siguientes consideraciones previas con el objeto que resulten oportunas al despacho:

1. Conforme al acta de conciliación N 015 del 2019 de la Comisaria de Familia de la Palma Cundinamarca se especifica la custodia del menor DAVID SANTIAGO MAHECHA MONTERO TI 1011322492 es ejercida por su padre, LUIS FERNANDO MAHECHA GARCÍA, mi poderdante. Y la custodia de su hermana, la menor LUNA NATALIA MAHECHA MONTERO TI 1069053034 le es entregada a la demandante Señora MARÍA GLADYS ANZOLA DE MONTERO. Ratificado por este despacho bajo el proceso 25-394-31-84-001-2011-0053-000.
2. Así las cosas, tanto la fijación de la cuota mensual como las cuotas extraordinarias desde el año 2019 hasta septiembre del 2023, corresponden exclusivamente a la menor LUNA NATALIA MAHECHA MONTERO. En el entendido que la Sra. MARÍA GLADYS ANZOLA DE MONTERO abuela, ejerce la custodia conjunta hasta septiembre del presente año 2023.

III. MOTIVOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO

3.1 Naturaleza jurídica del mandamiento ejecutivo.

- 3.1.1 **Calculo:** Es importante señalar que para el año 2020 LUIS FERNANDO MAHECHA GARCÍA realizó consignaciones de cuota por un total de Cinco Millones Cuatrocientos Trece mil Quinientos Treinta pesos (\$5.413.530) entre el 21/01/2020 hasta el 30/12/2020. En el entendido que lo correspondiente de este periodo conforme a la cuota fijada para el año en mención, equivale a Doscientos Sesenta y Cinco mil pesos (\$265.000). Así que sumadas las cuotas mensuales y los adicionales de junio y diciembre 2020, estos equivalen a tres millones Ochocientos Treinta y Nueve mil Ochocientos Cincuenta Pesos (\$3.839.850). Lo que quiere decir, que se efectuó un pago que aventajó por Un Millón Setecientos Tres mil Quinientos Treinta pesos (\$1.703.530) lo correspondiente al año 2020.
Lo anterior en concordancia al acuerdo extra procesal suscrito en la Comisaria de Familia del municipio, tenido en cuenta por este Juzgado bajo la radicación **25394318400120110005300**.
- 3.1.2 **Cambios en la deuda original:** Las cuotas de octubre y noviembre del año 2021 pactadas por Doscientos Cincuenta y Ocho mil pesos (258.000) fueron recibidas por la Sra. MARÍA GLADYS ANZOLA DE MONTERO el 22 de diciembre del 2021 como consta en oficio de la inspección de policía del Municipio de La Palma Cundinamarca. Cuotas que están siendo cobradas en su totalidad en el ejecutivo de alimentos radicado **25-394-31-84-001-2023-00093-00**.

octubre, de 2021	Cuota Alimentos Octubre 2021	S	274.275,00
noviembre, de 2021	Cuota Alimentos noviembre 2021	S	274.275,00

Lo anterior contradice lo estipulado en la Ley 1564 de 2012 CGP en las disposiciones generales en lo correspondiente al título ejecutivo. El Artículo 422 manifiesta:

(...)“las obligaciones expresas, claras y exigibles que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él...”

3.2 Incumplimiento requisitos Formales

En la admisión de la demanda del 31 de octubre de 2023, el honorable despacho solicita se remita en los términos del inciso 5 del Art 391 del CGP, por parte del demandante: *registro civil de nacimiento y defunción de la Señora Mónica María Montero Anzola (Q.E.P.D.)*.

ALLEGUESE por parte de la demandante⁴, copia de su cedula de ciudadanía, registro civil de nacimiento y defunción de la señora MONICA MARIA MONTERO ANZOLA (Q.E.P.D.). Terminó de cinco (5) días.

Situación de no subsanarse conforme al numeral segundo del artículo 82 del Código procedimental, tanto la demanda como el auto que libra el mandamiento de pago, correrán la suerte del inciso tres del numeral segundo Artículo 85 del Código ya mencionado.

“Cuando la persona requerida afirme que no tiene la representación ni conoce quien la tenga, el juez requerirá al demandante para que en el término de cinco (5) días señale quien la tiene, so pena del rechazo de la demanda”

De lo anterior derivan las siguientes excepciones conforme a la Ley 1564 de 2012.

- Numeral 3 artículo 100: inexistencia del demandante o del demandado.
- Numeral 4 artículo 100: incapacidad o indebida representación del demandante o demandado.
- Numeral 5 artículo 100: ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales.
- Numeral 6 artículo 100: no haberse presentado prueba de la calidad en la que actué el demandante.

IV. SOLICITUD

En atención a los fundamentos legales y probatorios expuestos en el presente recurso de reposición, respetuosamente solicito al despacho se sirva:

PRIMERO: Revocar el auto del 08 de noviembre 2023, providencia mediante la cual se ordenó librar mandamiento de pago contra mi representado conforme la demanda principal respectivamente.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se hayan decretado.

V. ANEXOS

Se allegan al siguiente recurso los siguientes documentos:

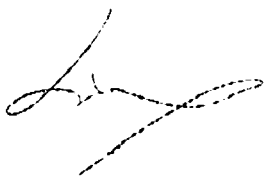
1. Poder especial para actuar dentro del presente proceso.
2. Acuerdo extraprocesal 25394318400120110005300.
3. Oficio de la inspección de policía del Municipio de La Palma Cundinamarca.
4. Inspección de Policía 2021 cuotas octubre, noviembre.
5. Anexos de la demanda 25-394-31-84-001-2023-00092-00.

VI. ANEXOS

Dirección de notificaciones: Carrera 3 # 6-27 barrio La Puerta, La Palma Cundinamarca

Dirección correo electrónico: fernandomahechaguzman@gmail.com

Cordialmente,



Oscar Iván Borda Santamaría
C.C 1.010.172.059 de Bogotá
T.P: No 417152 Concejo Superior de la Judicatura

Señora

Juez de Circuito promiscuo 001 de familia, La Palma Cundinamarca

E.S.D

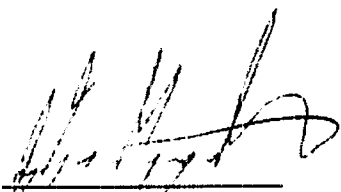
Luis Fernando Mahecha Guzmán, mayor y vecino de La Palma Cundinamarca, identificado con cedula de ciudadanía No 1.069.052.696 de La Palma, manifiesto a Usted respetuosamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al Señor Oscar Iván Borda Santamaría mayor de edad, de vecindad Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No 1.010.172.059 de Bogotá D.C, portador de la tarjeta profesional expedida por el Consejo Superior de la Judicatura No 417152, para que, en mi nombre en mi calidad de Demandado, inicie, tramite y lleve hasta su culminación el proceso Fijación de Cuota Alimentaria de mis hijos DSMM y LNMM contra la Demandante María Gladys Anzola de Montero. El cual se encuentra en su despacho con radicado 2023-00092-00.

Me representado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, como las facultades de recibir, conllevar, sustituir, desistir, reasumir, y demás que estén encaminadas al cumplimiento de su gestión.

Sírvase señora Juez, a reconocer personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente

Acepto



Luis Fernando Mahecha Guzmán
C.C No 1.069.052.696



Oscar Iván Borda Santamaría
C.C No 1.010.172.059

T P 417152 del C S J

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA PALMA CUNDINAMARCA					PROCESO	2011-00053		
CEDULA	20.697.510				CEDULA	1.069.052.696		
DEMANDANTE	MARIA GLADYS ANZOLA DE MONTERO				DEMANDADO	LUIS FERNANDO MAHECHA GUZMAN		
FECHA CONSIGNACION	TITULO No	VALOR	SALIDA	FECHA	TITULO No	VALOR	SALIDA	
21-01-2020	9594	\$250.000		30 SEP 2020	97999	\$260.000	15 OCT 2020	
12 FEB 2020	9627	\$500.000	27 JAN 2020	30 SEP 2020	98000	\$250.000		
12 MAR 2020	9650	\$250.000	30 SEP 2020	09 OCT 2020	9816	\$250.000	05 NOV 2020	
14 ABR 2020	9675	\$250.000	18 MAR 2020	10 NOV 2020	9834	\$250.000	12 NOV 2020	
08 MAY 2020	9693	\$250.000	17 ABR 2020	30 DEC 2020	9877	\$1.913.529,35	13 JUN 2021	
11 JUN 2020	9716	\$250.000	13 MAY 2020	03 JUN 2021	9975	\$95.676,46		
09 JUL 2020	9745	\$250.000	19 JUN 2020	03 JUN 2021	9976	\$1.011.552,89		
03 JUL 2020	9746	\$250.000	15 JUL 2020					
17 AUG 2020	9766	\$250.000	14 AUG 2020					
10 SEP 2020	9787	250.000	18 SEP 2020					

	REPÚBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE LA PALMA, CUNDINAMARCA NIT: 899999369-1	Código: SGG-IP 202.0.1 Versión: 02
	PROCESOS POLICIVOS CAUCIONES Y COMPROMISOS DE BUENA CONDUCTA	Página 1 de 1

CUOTA ALIMENTARIA

INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA DE LA PALMA CUNDINAMARCA

RECIBO DE PAGO

La palma Cundinamarca, veintidós (22) de Diciembre del año 2021, se presentó el señor **LUIS FERNANDO MAHECH GUZMAN**, padre de la menor **LUNA NATALIA MAHECHA MONTERO**, con el fin de cancelar la cuota alimentaria de lo mese de Octubre y noviembre del año en curso, mensualmente la suma de (\$ 258.000.00,) para un valor de (\$516.000.000)M/cte,

La suma de (\$516.000.00)m/cte por los meses de octubre y noviembre del 2021.

Quien entrega

Fernando Mahecha Guzman

FERNANDO MAHECHA GUZMAN

Quien recibe

GLADYS ANZOLA
GLADYS ANZOLA

La secretaria

CONSUELO ANGULO OBANDO
CONSUELO ANGULO OBANDO

"Gerencia y Transformación para el Progreso"
Carrera 4ª No. 4-45 Parque Principal Celular. 3202655602 Código Postal 253801
Email: inspeccionpolicia@lapalma-cundinamarca.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 ORGANIZACIÓN ELECTORAL
 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

 ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE
 REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE
 ESTA OFICINA

LA PALMA CUNDINAMARCA

 INDICATIVO 42373980
 SUTIAL

NUIP 1069053034

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

 Registrada ☒ Notaria ☐ Número ☐ Consultado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código J 1 R

 País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
 REGISTRADURIA DE LA PALMA COLOMBIA CUNDINAMARCA LA PALMA*****

Datos del inscrito

Primer Apellido

Segundo Apellido

MAHECHA***** MONTERO*****

Nombre(s)

LUNA NATALIA*****

Fecha de nacimiento

Sexo (en letras)

Grupo sanguíneo

Factor RH

Años 2007 Mes NOV Día 16 FEMENINO***** O***** +*****

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía)

COLOMBIA CUNDINAMARCA LA PALMA*****

Tipo de documento anterior o Documento de testigos

Número certificado de nacimiento

TESTIGOS*****

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

MONTERO ANZOLA MONICA MARIA*****

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CEDULA DE CIUDADANIA 1069052912***** COLOMBIA*****

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

MAHECHA GUZMAN LUIS FERNANDO*****

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CEDULA DE CIUDADANIA 1069052696***** COLOMBIA*****

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

MAHECHA GUZMAN LUIS FERNANDO*****

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 1069052696*****

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

MAHECHA GUZMAN ROCIO DEL PILAR*****

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

CEDULA DE CIUDADANIA 0020701435*****

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

TOVAR VILLARREAL YANETH*****

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

CEDULA DE CIUDADANIA 0020699615*****

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2007 Mes DIC Día 06

EBY GEOVANNY GOMEZ BERNAL*****

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario que autoriza se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 20.697.510

ANZOLA DE MONTERO
BOYACÁ

MARIA GLADYS
BOYACÁ



FECHA DE NACIMIENTO 14-AGO-1955
LA PALMA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50 O-
ESTATURA C S PM

F

01-FEB-1977 LA PALMA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRACION NACIONAL
MEXICO 11-01-04-11-04



A: 2344300 3311651 8 F-0021467510-27117024 00140010510 22 013544252



CONCILIACION CUSTODIA-ALIMENTOS-VISITAS

ACTA N 015 AUDIENCIA DE CONCILIACION DE CUSTODIA
Y FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS EN FAVOR DE DAVID SANTIAGO
MAHECHA MONTERO TI 1011322492

En La Palma Cundinamarca, siendo las 10:17 PM, del día quince (15) de abril de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señalados para llevar a cabo Audiencia de conciliación de custodia, alimentos y visitas en favor de DAVID SANTIAGO MAHECHA MONTERO, solicitada por LUIS FERNANDO MAHECHA GUZMAN, pretendiendo un acuerdo con MARIA GLADYS ANZOLA DE MONTERO, ante la suscrita comisaria de familia, teniendo en cuenta las facultades conferidas en la Ley 1098 de 2006 artículos 82, 86 y 98, Ley 640 de 2001, se presentan previa citación los señores:

LUIS FERNANDO MAHECHA GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía 1.069.052.696 de La Palma, Celular: 3207879048 residente en la carrera 3 N 6ª-27 barrio la puerta de La Palma Cundinamarca En calidad de padre.

MARIA GLADYS ANZOLA DE MONTERO, identificada con cedula de ciudadanía 20.697.510 de La Palma, Celular: 3114512851 residente en la diagonal 4 N 2-08 barrio sector la bomba de La Palma En calidad de abuela materna

Presente todos los convocados la suscrita comisaria de familia de la palma Cundinamarca procede a dar inicio y declara ABIERTA LA AUDIENCIA.

Acto seguido, la suscrita comisaria de familia de la palma Cundinamarca, procede a explicar el objeto, alcance y límites de la conciliación, e invitó a las partes a exponer sus puntos de vista y propuestas igualmente se les realiza, previa asesoría sobre: igualdad de derechos, obligaciones entre los padres, que son alimentos y su reconocimiento legal, artículo 24 de la ley 1098 de 2006 y quienes están llamados a proporcionarlos, el derecho de los niños y la responsabilidad de los padres, consagrado en el artículo 23 y 24 de la ley 1098 de 2006 respecto a la custodia y cuidado personal y su reconocimiento constitucional en el artículo 44 de la Constitución Política, merito ejecutivo del acta de conciliación, efectos de la conciliación acuerdos en pautas de crianza y formación de sus hijos

HECHOS:

1. DAVID SANTIAGO MAHECHA MONTERO hijo de LUIS FERNANDO MAHECHA GUZMAN, y de quien en vida respondía por el nombre de MONICA MARIA MONTERO ANZOLA en ocasión al fallecimiento de su progenitora vivía con su abuela materna
2. La señora MARIA GLADYS ANZOLA DE MONTERO, tiene la custodia mediante fallo del juzgado de familia de La Palma respecto de DAVID SANTIAGO MAHECHA MONTERO, de 12 años de edad y de LUNA NATALIA MAHECHA MONTERO de 11 años de edad.
3. Que en la actualidad, DAVID SANTIAGO MAHECHA MONTERO, convive con su padre el señor LUIS FERNANDO MAHECHA GUZMAN
4. Que al señor LUIS FERNANDO MAHECHA GUZMAN, le realizan descuento por nómina por cuota de alimentos de DAVID SANTIAGO MAHECHA MONTERO y de LUNA NATALIA MAHECHA MONTERO

Eslando presentes las partes, se dio lectura de los anteriores hechos, y de manera voluntaria sin ninguna presión o coacción de persona alguna dieron aceptación a tales hechos



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE LA PALMA CUNDINAMARCA
NIT 899999369-1

Código: SGG-
CF201.5.2
Versión: 02

CONCILIACION CUSTODIA-ALIMENTOS-VISITAS

Página 2 de 3

yo no quiero imponerle a Luna que viva conmigo, el día que Luna decida estar conmigo que sea por voluntad de ella'

MARIA GLADYS ANZOLA DE MONTERO manifiesta que: "yo estoy de acuerdo, en lo único que no estoy de acuerdo es en la forma en la que se expresa que el niño cambió desde que está con él porque yo ya se lo entrego formado "

ACUERDO CONCILIATORIO:

La Comisaria de Familia asesora el procedimiento para que todo lo acordado garantice los derechos del menor, teniendo como principal pretensión la protección del interés superior que le asiste al menor, con fundamento en la ley 1098 de 2006 artículo 8 de la ley de Infancia y adolescencia, ley 640 de 2001 y, demás normas atinentes en la materia. Así las cosas las partes llegan al siguiente acuerdo conciliatorio:

CUIDADO PERSONAL Y CUSTODIA: El padre señor LUIS FERNANDO MAHECHA GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía 1 069 052.696, ejercerá la custodia de DAVID SANTIAGO MAHECHA MONTERO TI 1011322492.

En garantía de verificar los derechos del menor se le procede a preguntar a los asistentes algunos asuntos del niño.

SALUD DAVID SANTIAGO MAHECHA MONTERO, se encuentra afiliado a la EPS FAMISANAR beneficiario de LUIS FERNANDO MAHECHA GUZMAN

EDUCACION: DAVID SANTIAGO MAHECHA MONTERO, se encuentra estudiando en la escuela normal superior divina providencia, cursando séptimo grado.

Respecto de la cuota de alimentos los asistentes acuerdan disminuir esta de tal manera que se oficiará al juzgado para que ordene descontar a la empresa pagadora DELTEC, la suma acordada por las partes.

Así las cosas y teniendo en cuenta que los acuerdos a los que llegaron los asistentes respecto de custodia, cuidado personal y cuota de alimentos a favor de DAVID SANTIAGO MAHECHA MONTERO TI 1011322492 no vulnera sus derechos la Comisaria de Familia:

RESUELVE

PRIMERO APROBAR la conciliación a que llegaron los asistentes, LUIS FERNANDO MAHECHA GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía 1.069 052 696 y MARIA GLADYS ANZOLA DE MONTERO, identificada con cedula de ciudadanía 20.697.510 respecto de custodia, cuidado personal y cuota de alimentos a favor de DAVID SANTIAGO MAHECHA MONTERO TI 1011322492 en los términos que quedan consignados en el presente acuerdo

SEGUNDO FIJAR, como nueva cuota de alimentos en favor de LUNA NATALIA MAHECHA MONTERO, el valor de dos cientos cincuenta mil pesos (250 000) Respecto de las cuotas adicionales se recibirán por el valor acordado de dos cientos cincuenta mil pesos (250.000).

TERCERO OFICIAR al Juzgado de Familia de La Palma Cundinamarca, para que ordene a la empresa pagadora DELTEC realizar el descuento de dos cientos cincuenta mil pesos (250.000)



REPUBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE LA PALMA, CUNDINAMARCA NIT 899999369-1	Código:	SGG- CF201.6.2
	Versión:	02
CONCILIACION CUSTODIA-ALIMENTOS-VISITAS		Página 3 de 3

El presente acuerdo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, asi como deja sin efecto cualquier acuerdo verbal o escrito anterior existente entre los comparecientes. De igual manera los comparecientes dejan constancia que han acudido a esta diligencia de manera libre y voluntaria.

La presente diligencia se da por CONCLUIDA siendo las 11.25 AM y se firma por quienes en ella intervinieron, previa verificación de sus nombres y apellidos, número de identificación y forma como quedó redactada, quedando las partes notificadas en estrados.

CONSTANCIA: quince (15) de abril de dos mil diecinueve (2019) En la fecha se hace entrega de copia de la presente AUDIENCIA DE CONCILIACION DE ALIMENTOS, con constancia DE SER PRIMERA COPIA Y DE PRESTAR MERITO EJECUTIVO conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1º, art. 1º, Ley 640 de 2001.

Las partes,

LUIS FERNANDO MAHECHA GUZMAN
CC. 1.069.052.696

MARIA GLADYS ANZOLA DE MONTERO
CC. 20.697.510

YEIMY CAROLINA VEGA CIFUENTES
Comisaria de Familia La Palma Cund

	REPÚBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE LA PALMA, CUNDINAMARCA NIT: 899999369-1		Código: SGG-CF201.2.2
	CIRCULAR EXTERNA		Versión: 02
			Página 1 de 1

La Palma Cundinamarca, martes dieciséis (16) de abril de dos mil diecinueve (2019)

OFICIO N 060

Doctora:

YASMIRA TALERO ORTIZ

Juez

Juzgado Promiscuo de Familia

La Palma Cundinamarca

Ref. Descuento de nómina cuota de alimentos Luis Fernando Mahecha Guzmán y María Gladys Anzola De Montero.

En consecuencia a la conciliación de disminución de cuota alimentaria, contentiva en acta 015, del quince (15) de abril del presente, me permito informar a su honorable despacho que las partes acordaron disminuir el monto de la cuota de alimentos, en resultado la nueva cuota a descontar es por el valor de doscientos cincuenta mil pesos (250.000). De igual valor quedan las cuotas complementarias.

Lo anterior a efecto de actualizar el valor de descuento a cargo del señor Luis Fernando Mahecha quien labora en la empresa DELTEC.

Anexo: copia acta 015 del 15 de abril de 2019 en 3 folios.

Atentamente,


YEIMY CAROLINA VEGA CIFUENTES
 Comisaria de Familia La Palma Cund.

"La Palma Responsabilidad de Todos"

Carrera 4ª No. 4-45 Parque Principal Celular 3222518089 Código Postal 253801

Web: lapalma-cundinamarca.gov.co
 E-mail: comisaria@lapalma-cundinamarca.gov.co

JUZGO PROMISCO DE FAMILIA
LA PALMA - CUNDINAMARCA

16 ABR 2019

EN LA FECHA

MEMORIAL AL DESPACHO DEL
SEÑOR JUEZ, *con acta de conciliación*
emitida por la Comisaria de fami-
lia, donde se encuentra el proceso.
LA SECRETARIA, *[Firma]*

(2).

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LA PALMA, CUNDINAMARCA**

La Palma, Cundinamarca, martes, veintitrés (23) de abril dos mil diecinueve (2019).

REF.: Rad. 25-394-31-84-001-2011-0053-000
Fijación de cuota alimentaria de Luna Natalia y David Santiago Mahecha Montero
contra Luis Fernando Mahecha Guzmán

Vista la comunicación enviada por la empresa Deltec obrante a folio 187 y el acta No. 015 de conciliación allegada por la Comisaria de Familia, se dispone:

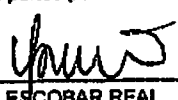
1. Por secretaria librese comunicación a la empresa DELTEC S.A., aportando la información solicitada, aclarando que el número del proceso es 25-394-31-84-001-2011-0053-000.
2. Tener en cuenta el acuerdo extra proceso de fecha 15 de abril de 2019, suscrito por las partes ante la Comisaria de Familia de éste municipio, en el cual se estableció la custodia del menor David Santiago Mahecha Montero y se acordó la cuota alimentaria de la menor Luna Natalia Mahecha Montero, a cargo de Luis Fernando Mahecha Guzmán.
3. Librese comunicación al pagador de la empresa DELTEC S.A., informando que en adelante el valor a descontar como cuota alimentaria mensual para la menor Luna Natalia Mahecha Montero y a cargo del señor Luis Fernando Mahecha Guzmán es la suma de \$250.000 y dos cuotas adicionales en los meses de junio y diciembre de cada año por el mismo valor. Dichas cuotas serán descontadas en los términos indicados en auto de fecha 10 de abril de 2017.
4. De otro lado teniendo en cuenta que la custodia del menor David Santiago Mahecha Montero en adelante será asumida por su padre es procedente disminuir el embargo de las prestaciones sociales decretado como garantía de la cuota alimentaria al 25%. Comuníquese.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YASMIRA TALERO ORTIZ

Dyer-AT.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La Palma, Cundinamarca, 24 ABR 2019	
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO	
N° <u>026</u>	
Secretaria: DELIA YASMIN ESCOBAR REAL	

	REPÚBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE LA PALMA, CUNDINAMARCA NIT: 899999369-1		Código:	SGG- CF201.5.2
			Versión:	02
	CONCILIACION CUSTODIA-ALIMENTOS-VISITAS		Página 1 de 5	

ACTA N 046 AUDIENCIA DE CONCILIACION DE CUSTODIA
 Y FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

En La Palma Cundinamarca, siendo las 08:10 AM, del día diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023), fecha y hora señalados para llevar a cabo Audiencia de conciliación de custodia y cuota de alimentos en favor de David Santiago Mahecha Montero identificado con tarjeta de identidad 1.011.322.492 de 17 años de edad y Luna Natalia Mahecha Montero identificada con tarjeta de identidad 1.069.053.034 de 15 años de edad, ante la suscrita comisaria de familia, teniendo en cuenta las facultades conferidas en la Ley 1098 de 2006 artículos 82, 86 y 98, Ley 640 de 2001, se presentan previa citación los señores:

María Gladys Anzola de Montero, identificada con cedula de ciudadanía 20.697.510 de La Palma Cundinamarca, con teléfono celular 3114512851, dirección de correspondencia diagonal 4 N 2 – 08 barrio la bomba de La Palma Cundinamarca, sin correo electrónico, en calidad de abuela materna.

Luis Fernando Mahecha Guzmán, identificado con cedula de ciudadanía 1.069.052.696 de La Palma Cundinamarca, teléfono celular 3105732185, dirección de correspondencia carrera 5 N 7 - 15 barrio la puerta de La Palma Cundinamarca, correo electrónico fernandomahechaguzman@gmail.com, en calidad de progenitor.

Presente todos los convocados la suscrita comisaria de familia de la Palma Cundinamarca procede a dar inicio y declara ABIERTA LA AUDIENCIA.

Acto seguido, la suscrita comisaria de familia de la palma Cundinamarca, procede a explicar el objeto, alcance y límites de la conciliación, e invitó a las partes a exponer sus puntos de vista y propuestas igualmente se les realiza previa asesoría sobre: igualdad de derechos, obligaciones entre los padres, que son alimentos y su reconocimiento legal, artículo 24 de la ley 1098 de 2006 y quienes están llamados a proporcionarlos, el derecho de los niños y la responsabilidad de los padres, consagrado en el artículo 23 y 24 de la ley 1098 de 2006 respecto a la custodia y cuidado personal y su reconocimiento constitucional en el artículo 44 de la Constitución Política, merito ejecutivo del acta de conciliación, efectos de la conciliación, acuerdos en pautas de crianza y formación de sus hijos.

MANIFESTACIONES DE LAS PARTES: María Gladys Anzola de Montero manifiesta que: "yo la verdad no pido el papá es mas que consciente de cuanto consumen los muchachos"

Luis Fernando Mahecha Guzmán manifiesta que: "mi capacidad son quinientos cincuenta mil pesos (550.000) mensuales, en favor de mis dos hijos"

María Gladys Anzola de Montero manifiesta que: "yo no acepto esa suma, yo pido mínimo un millón de pesos (1.000.000) para ambos, es decir quinientos mil pesos (500.000) para cada muchacho"

Luis Fernando Mahecha Guzmán manifiesta que: "me mantengo en el ofrecimiento anterior"

Procede el despacho en dar lectura a las manifestaciones de los intervinientes los que se ratifican de lo redactado.

Procede el despacho en realizar preguntas a los asistentes:

PREGUNTA: ¿Señor Luis Fernando Mahecha Guzmán indique el monto de sus ingresos mensuales? **RESPUESTA:** "dos millones novecientos mil pesos (2.900.000)"

"Gerencia y Transformación para el Progreso"



PREGUNTA: ¿Señor Luis Fernando Mahecha Guzmán indique el monto de sus gastos mensuales? RESPUESTA: "mis gastos son quinientos mil pesos mensuales (500.000)"

PREGUNTA: ¿Señor Luis Fernando Mahecha Guzmán indique si tiene personas a su cargo? RESPUESTA: "si"

PREGUNTA: ¿Señor Luis Fernando Mahecha Guzmán indique el número de personas a su cargo? RESPUESTA: "son 4, mi hijo, y mi papá y mi mamá."

PREGUNTA: ¿Señor Luis Fernando Mahecha Guzmán indique el valor de las cuotas de las personas a su cargo?, RESPUESTA: "por mis papas estoy dando setecientos mil pesos mensuales, por mi hijo él vive conmigo y es lo que aporte para la casa"

La Comisaria de Familia asesora el procedimiento para que todo lo acordado garantice los derechos del menor, teniendo como principal pretensión la protección del interés superior, por ello procede en realizar cálculo de gastos mensuales de los menores de edad y capacidad económica del padre alimentante, de cuyas manifestaciones de las partes se obtiene una capacidad económica de doscientos sesenta y tres mil pesos (263.000) pesos y respecto a los gastos de alimentos de los menores de edad según lo referido por la abuela materna arroja la suma de novecientos sesenta mil pesos mensuales (960.000) por los dos menores de edad.

La Comisaria de Familia asesora el procedimiento para que todo lo acordado garantice los derechos del menor, teniendo como principal pretensión la protección del interés superior de los niños, niñas y adolescentes e insta a los comparecientes para que haya acuerdo entre ellos. Los asistentes se mantuvieron en sus solicitudes y respuestas.

ACUERDO CONCILIATORIO:

La Comisaria de Familia asesora el procedimiento para que todo lo acordado garantice los derechos del menor, teniendo como principal pretensión la protección del interés superior que le asiste al menor de edad, con fundamento en la ley 1098 de 2006 artículo 8 de la ley de Infancia y adolescencia, ley 640 de 2001 y, demás normas atinentes en la materia. Así las cosas, los asistentes no llegan en acuerdo conciliatorio:

RESOLUCIÓN 035 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023

"Por medio de la cual se fijan medidas provisionales de alimentos de un niño, niña o adolescente"

La Comisaria de Familia de La Palma Cundinamarca, en uso de sus facultades constitucionales artículo 42 inciso 5 "Derechos y deberes en la Institución Familiar" y artículo 44 "Protección a los niños, niñas y adolescentes" y legales y en especial, las conferidas en la ley 1098 de 2006 Código de Infancia y adolescencia, la ley 640 de 2001 y La Ley 1878 de 2018, procede a resolver lo pertinente de acuerdo a las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO:

La Honorable corte Constitucional en sentencia C 875 de 2003 precisa sobre la obligación alimentaria: "La obligación de suministrar alimentos no sólo incluye los bienes indispensables para la

"Gerencia y Transformación para el Progreso"



subsistencia del menor, sino aquellos necesarios para su desarrollo integral armónico. De conformidad con el artículo mencionado, los alimentos que se deben a los menores de edad incluyen "todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral educación o instrucción del menor"

El artículo 24 de la Ley 1098 de 2006 estableció la definición de alimentos: "Artículo 24. Derecho a los alimentos. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto."

De conformidad con el artículo 111 de la ley de Infancia y adolescencia, numeral segundo el cual indica "Alimentos. Para la fijación de cuota alimentaria se observarán las siguientes reglas. 2. Siempre que se conozca la dirección donde puede recibir notificaciones el obligado a suministrar alimentos, el defensor o comisario de familia lo citará a audiencia de conciliación. En caso contrario, elaborará informe que suplirá la demanda y lo remitirá al Juez de Familia para que inicie el respectivo proceso. Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, pero sólo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes."

Artículo 129 Ley 1098 de 2006, alimentos "Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal."

El artículo 1 de la ley 1878 de 2018, parágrafo tercero señala "Si dentro de la verificación de la garantía de derechos se determina que es un asunto susceptible de conciliación, se tramitará conforme la ley vigente en esta materia; en el evento que fracase el intento conciliatorio, el funcionario mediante resolución motivada fijará las obligaciones provisionales respecto a custodia, alimentos y visitas y en caso de que alguna de las partes lo solicite dentro de los cinco (5) días siguientes, el funcionario presentará demanda ante el juez competente"

Así las cosas, para la fijación de cuota alimentaria provisional en favor de los niños, niñas y adolescentes existe un trámite específico, en donde el Defensor o Comisario de Familia asigna cuota provisional de alimentos cuando las partes no llegan a un acuerdo, o cuando el obligado no concurrió a la audiencia de conciliación a pesar de haber sido debidamente notificado.

Para el caso en específico se pretende, conciliación de fijación de cuota de alimentos, solicitando la abuela materna la suma de un millón de pesos (1.000.000) mensuales para ambos menores de edad, como respuesta el progenitor no acepta y realiza un ofrecimiento de cuota de alimentos por el valor de quinientos cincuenta mil pesos (550.000) mensuales por los dos menores de edad.

Ahora bien y teniendo en cuenta que las cuotas de alimentos se fijan con la capacidad económica del obligado alimentante y que esta cuota debe fijarse observando las necesidades propias de cada menor de edad, su entorno económico y demás elementos que permitan establecer que requiere el menor de edad para el desarrollo y cumplimiento de sus derechos, se procederá a fijar una cuota que garantice los derechos de los menores de edad dependientes del aquí obligado, teniendo en cuenta los gastos referidos por la progenitora y la capacidad económica del progenitor.

Como quiera que los asistentes no llegaron a un acuerdo conciliatorio respecto de la cuota de alimentos en favor de David Santiago Mahecha Montero identificado con tarjeta de identidad 1.011.322.492 y Luna Natalia Mahecha Montero identificada con tarjeta de identidad 1.069.053.034, la suscrita Comisaria de Familia, de conformidad con el numeral segundo del artículo 111 de la ley 1098 de 2006 declara FALLIDA LA AUDIENCIA DE

"Gerencia y Transformación para el Progreso"

Carrera 4° No. 4-45 Parque Principal Celular. 322518089 Código Postal: 253801

Web: www.lapalma-cundinamarca.gov.co

Email: comisaria@lapalma-cundinamarca.gov.co

	REPÚBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE LA PALMA, CUNDINAMARCA NIT: 899999369-1		Código:	SGG- CF201.5.2
			Versión:	02
	CONCILIACION CUSTODIA-ALIMENTOS-VISITAS		Página 4 de 5	

CONCILIACION EN FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, procediendo a fijar las obligaciones provisionales respecto de los alimentos.

En virtud de lo anterior la Comisaria de Familia, en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Infancia y Adolescencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR FALLIDA LA AUDIENCIA, por no haber acuerdo conciliatorio entre la señora María Gladys Anzola de Montero, identificada con cedula de ciudadanía 20.697.510, y Luis Fernando Mahecha Guzmán, identificado con cedula de ciudadanía 1.069.052.696, respecto de la cuota de alimentos de David Santiago Mahecha Montero identificado con tarjeta de identidad 1.011.322.492 y Luna Natalia Mahecha Montero identificada con tarjeta de identidad 1.069.053.034.

SEGUNDO: DECRETAR de manera provisional la determinación de cuota alimentaria a favor de David Santiago Mahecha Montero identificado con tarjeta de identidad 1.011.322.492 y Luna Natalia Mahecha Montero identificada con tarjeta de identidad 1.069.053.034.

TERCERO: ALIMENTOS, DETERMINAR, el monto de cuota alimentaria a cargo del señor Luis Fernando Mahecha Guzmán, identificado con cedula de ciudadanía 1.069.052.696 y en favor de David Santiago Mahecha Montero identificado con tarjeta de identidad 1.011.322.492 y Luna Natalia Mahecha Montero identificada con tarjeta de identidad 1.069.053.034 la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) en favor de cada menor de edad, pagadera del 01 al 05 de cada mes, los cuáles serán entregados en la oficina de la comisaría de familia con firma de entrega y recibo, iniciando en noviembre de 2023.

CUOTA ADICIONAL: Fijar una cuota adicional por valor de ochocientos mil pesos (\$800.000), pagadera del 20 al 25 en el mes de julio y diciembre de cada anualidad, en favor de David Santiago Mahecha Montero identificado con tarjeta de identidad 1.011.322.492 y Luna Natalia Mahecha Montero identificada con tarjeta de identidad 1.069.053.034, iniciando en diciembre de 2023 consignados en los mismos términos de la cuota mensual de alimentos.

CUARTO: INCREMENTO ANUAL DE LA CUOTA: La cuota mensual de alimentos y la cuota adicional acordada tendrán un incremento anual en el mismo porcentaje al índice de precios al consumidor. Este incremento regirá a partir del primero de enero del siguiente año y así sucesivamente cada año.

QUINTO: VISITAS, las partes acuerdan un régimen de visitas abierto previo aviso a la abuela materna con mínimo dos días de anterioridad. El señor Luis Fernando Mahecha Guzmán, en el lapso de visitas deberá garantizar los derechos del menor de edad e impedir cualquiera circunstancia que amenace o los vulnere.

SEXTO: NOTIFICAR, la presente acta en estrados a los presentes y de existir la no presencia de una de las partes interesadas, realícese el procedimiento indicado en el artículo 291 CGP.

SEPTIMO: Se les indica a los asistentes que tienen el término de cinco (05) días hábiles siguientes, a partir de la presente para solicitar se envíe al Juzgado la decisión provisional de alimentos.

"Gerencia y Transformación para el Progreso"

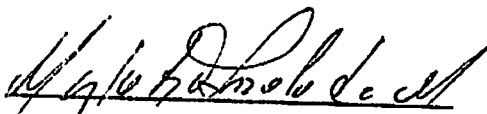
	REPÚBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE LA PALMA, CUNDINAMARCA NIT: 899899369-1	Código:	SGG- CF201.5.2
		Versión:	02
CONCILIACION CUSTODIA-ALIMENTOS-VISITAS		Página 5 de 5	

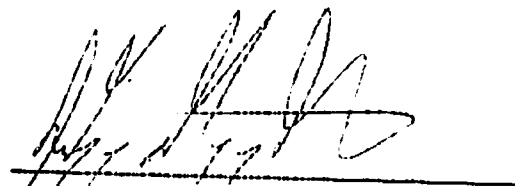
OCTAVO: Se hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de la diligencia a cada una de las partes.

La presente diligencia se da por **CONCLUIDA** siendo las 09:16 AM, previa verificación de sus nombres y apellidos, número de identificación y forma como quedó redactada, quedando las partes notificadas en estrados.

CONSTANCIA: diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha se hace entrega de copia de la presente **AUDIENCIA DE CONCILIACION DE ALIMENTOS**, con constancia **DE SER PRIMERA COPIA Y DE PRESTAR MERITO EJECUTIVO** conforme a lo dispuesto en el párrafo 1º, art. 1º, Ley 640 de 2001.

Las partes,


María Gladys Anzola de Montero
CC 20.697.510


Luis Fernando Mahecha Guzmán
CC 1.069.052.696


YEIMY CAROLINA VEGA CIFUENTES
Comisaria de Familia La Palma Cund.

"Gerencia y Transformación para el Progreso"

Carrera 4º No. 4-45 Parque Principal Celular, 3222518089 Código Postal 253801
Web: www.lapalma-cundinamarca.gov.co
Email: comisaria@lapalma-cundinamarca.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL (EJECUTIVO DE ALIMENTOS).

En La Palma - Cundinamarca, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), siendo las 9:30 de la mañana, se hizo presente ante la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de la localidad la señora MARIA GLADYS ANZOLA DE MONTERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.697.510 de La Palma - Cundinamarca, quien manifestó vivir en este municipio en el barrio La Bomba de La Palma - Cundinamarca, con el fin de formular demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS en su calidad de abuela y representante legal de la menor LUNA NATALIA MAHECHA MONTERO en contra del señor LUIS FERNANDO MAHECHA GUZMAN, mayor de edad y domiciliado en el barrio La Puerta de La Palma-Cundinamarca, Por lo anterior, la suscrita secretaria procede a relacionar los siguientes **HECHOS** de acuerdo a la exposición de la compareciente así:

PRIMERO: Mediante acuerdo aprobado por el Juzgado Promiscuo de familia de La Palma - Cundinamarca, mediante auto de fecha 23 de abril de 2019, se concilió la suma de la cuota alimentaria por un valor de \$250.000 mensuales a favor de la menor LUNA NATALIA MAHECHA GUZMAN y a cargo de su padre, señor LUIS FERNANDO MAHECHA GUZMAN, más dos cuotas adicionales pagaderas en los meses de junio y diciembre de cada año por valor de \$250.000 cada una.

SEGUNDO: En la misma conciliación se acordó la disminución del embargo de las prestaciones sociales a un 25%.

TERCERO: La menor LUNA NATALIA en el mes de marzo de 2021 a agosto del mismo año vivió con su padre LUIS FERNANDO en la ciudad de Barranquilla. en agosto del mismo año volvió a vivir a mi casa y a finales del mes de enero de 2023 se fue a vivir nuevamente con el señor LUIS FERNANDO de lo cual yo deje constancia en la Comisaría de Familia, en el mes de septiembre de 2023 y de acuerdo a diligencia celebrada en la Comisaría de Familia me fue devuelta la custodia y cuidado personal de los dos menores LUNA NATALIA y DAVID SANTIAGO MAHECHA MONTERO, por cuanto el padre maltrato al menor DAVID SANTIAGO y yo lo puse en conocimiento de la Comisaría de Familia y desde esa fecha regresaron conmigo.

CUARTO: Actualmente la custodia y cuidado de la menor LUNA NATALIA MAHECHA MONTERO la tengo yo y el señor LUIS FERNANDO MAHECHA GUZMAN no dio cumplimiento al pago de la cuota alimentaria y las adicionales conciliadas el día 23 de abril de 2019 ya que desde el mes de noviembre de 2020, que ceso el descuento directamente por el pagador no volvió a cancelar la cuota para la menor LUNA NATALIA por lo que debe la cuota de alimentos de diciembre de 2020, cuota adicional de diciembre de 2020, cuotas alimentarias de enero, febrero, septiembre, octubre noviembre y diciembre de 2021, cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2022, cuotas adicionales de 2022, cuota de enero de 2023 del presente año.

CUARTO: Según lo anotado, el señor LUIS FERNANDO MAHECHA GUZMAN me adeuda la cuota de alimentos de diciembre de 2020, cuota adicional de diciembre de 2020, cuotas alimentarias de enero, febrero, septiembre, octubre noviembre y diciembre de 2021, cuota adicional de diciembre de 2021, cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2022, cuotas adicionales de 2022, cuota de enero de 2023 del presente año.

Cuota alimentaria	Valor	Valor pagado	Valor debido
Diciembre de 2020	\$265.000,00	0	\$265.000,00
Adicional de Diciembre 2020	\$265.000,00	0	\$265.000,00
Enero de 2021	\$274.275,00	0	\$274.275,00
Febrero de 2021	\$274.275,00	0	\$274.275,00
Septiembre de 2021	\$274.275,00	0	\$274.275,00
Octubre de 2021	\$274.275,00	0	\$274.275,00
Noviembre de 2021	\$274.275,00	0	\$274.275,00
Diciembre de 2021	\$274.275,00	0	\$274.275,00
Adicional de diciembre de 2021	\$274.275,00	0	\$274.275,00
Enero de 2022	\$301.894,49	0	\$301.894,49
Febrero de 2022	\$301.894,49	0	\$301.894,49
Marzo de 2022	\$301.894,49	0	\$301.894,49
Abril de 2022	\$301.894,49	0	\$301.894,49
Mayo de 2022	\$301.894,49	0	\$301.894,49
Junio 2022	\$301.894,49	0	\$301.894,49
Adicional Junio 2022	\$301.894,49	0	\$301.894,49
Julio de 2022	\$301.894,49	0	\$301.894,49
Agosto de 2022	\$301.894,49	0	\$301.894,49
Septiembre de 2022	\$301.894,49	0	\$301.894,49
Octubre de 2022	\$301.894,49	0	\$301.894,49
Noviembre de 2022	\$301.894,49	0	\$301.894,49
Diciembre de 2022	\$301.894,49	0	\$301.894,49
Adicional de diciembre de 2022	\$301.894,49	0	\$301.894,49
Enero de 2023	\$350.197,6	0	\$350.197,6
TOTAL ADEUDADO			\$7.026.645,46

QUINTO: En este momento tengo conocimiento que el señor LUIS FERNANDO MAHECHA MONTERO, labora con la empresa DOMINION, pero no se a cuánto asciende el salario.

Con fundamento en los hechos que han quedado escritos en esta diligencia, solicito al Despacho se atiendan las siguientes **PRETENSIONES:**

PRIMERA: Se libre mandamiento de pago en contra del señor LUIS FERNANDO MAHECHA GUZMAN y a favor de la menor LUNA NATALIA MAHECHA MONTERO por concepto de la cuota de alimentos de diciembre de 2020, cuota adicional de diciembre de 2020, cuotas alimentarias de enero, febrero, septiembre, octubre noviembre y diciembre de 2021, cuota adicional de diciembre de 2021, cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2022, cuotas adicionales de 2022, cuota de enero de 2023 del presente año.

SEGUNDA: Que, en caso de oposición a la presente demanda, se condene en costas al demandado.

Como **PRUEBAS** solicito se tengan las siguientes:

Documentales:

- Copia simple del Registro Civil de Nacimiento de la menor LUNA NATALIA MAHECHA MONTERO.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de MARIA GLAYS ANZOLA DE MONTERO.
- Copia del acuerdo aprobado por éste juzgado de fecha 15 de abril de 2019.
- Copia auto de fecha 23 de abril de 2019.
- Copia Acta No. 046 del 10 octubre de 2023.

Solicito se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Palma - Cundinamarca y Ministerio de Transporte y/o su concesión RUNT S.A., para que procedan a informar a éste juzgado y para el proceso de la referencia si el señor HECTOR FERNANDO ROJAS AVILA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.382.029, tiene bienes inmuebles y/o vehículos a su nombre.

MEDIDA CAUTELAR:

Solicito se decrete el embargo del 15% del salario devengado por el señor LUIS FERNANDO MAHECHA GUZMAN en la empresa DOMINION y que la cuota alimentaria actual sea descontada directamente por nómina.

NOTIFICACIONES:

Mi demandado puede ser notificado en el barrio La Puerta de La Palma - Cundinamarca, al celular 310 5732185 y correo electrónico fernandomahechaguzman@gmail.com.

La suscrita y la menor en el barrio La Bomba del Municipio la Palma - Cundinamarca, celular 311 4512851 y no tiene correo electrónico.

De la presente acta, se expide copia para la demandante.

En constancia de lo anterior, se firma la presente una vez leída y aprobada por los intervinientes.

Representante legal de la menor demandante.


MARIA GLADYS ANZOLA DE MONTERO

El Secretario,


WILLIAM SEBASTIAN MUNOZ ROJAS

Dyer:-

Recurso de Reposición – Mandamiento de Pago 25-394-31-84-001-2023-00093-00

Oscar Ivan Borda Santamaria <oibs@hotmail.com>

Lun 27/11/2023 6:28 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - La Palma <jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: fernandomahechaguzman@gmail.com <fernandomahechaguzman@gmail.com>; oborda.ob <oborda.ob@gmail.com>

 5 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso de Reposición – Mandamiento de Pago 25-394-31-84-001-2023-00093-00.pdf; Poder.pdf; Acuerdo extraprocetal 25394318400120110005300.pdf; INSPECCION DE POLICIA 2021 cuotas oct nov.pdf; Anexos Demanda.pdf;

Doctora Yasmira Talero Ortiz Juez de Circuito Promiscuo 001 de Familia, La Palma Cundinamarca
jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado 25-394-31-84-001-2023-00093-00 Proceso: Verbal Sumario Demandante: María Gladys Anzola de Montero Demandado: Luis Fernando Mahecha García

Referencia: Recurso de Reposición – Mandamiento de Pago

Respetada doctora Talero Ortiz,

OSCAR IVÁN BORDA SANTAMARÍA, abogado inscrito, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.172.059 de Bogotá y tarjeta profesional No. 417152 del Concejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del demandado LUIS FERNANDO MAHECHA GARCIA, dentro de la oportunidad legal establecida en los artículos 318 y 430 del Código General del Proceso, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto del 08 de noviembre 2023, providencia mediante la cual se ordenó librar mandamiento de pago contra mi representado, en los siguientes términos: